



364

4 OCT 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 364 DE 2023

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES DE LA E.S.E. HUS

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Número 0025 de 04 de febrero de 2005 proferido por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. Que el artículo 19 del Decreto No. 0025 de 2005 proferido por la Gobernación de Santander, señala como funciones del gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, las de dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos que garanticen el cumplimiento de la misión de la empresa, realizar la gestión, ordenar los gastos, dictar los actos entre otras.
3. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, reglamentado por el Decreto Nacional 423 de 2001, se estableció que la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la ley orgánica de presupuesto.
4. Que según el capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución número 356 de 2007 las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.
5. Que, la ESE Hospital Universitario de Santander utilizará la metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 414 de 2014, modificada por la Resolución 082 de 2021 y demás normas modificatorias; igualmente cuando considere necesario hará uso de la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las condiciones de cada proceso.
6. Que, con el objetivo de presentar información financiera confiable, se hace necesario establecer el impacto financiero a través de una metodología para el cálculo de la provisión contable además del registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.
7. Que el comité de Sostenibilidad Financiera mediante acta No. 04 del 7 de septiembre de 2023 aprobó la adopción de la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la E.S.E HUS.



364



Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar para el cálculo de la provisión contable y cuentas de orden de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra de la entidad la metodología de reconocido valor técnico que se describe a continuación.

Artículo 2°. Exclusión. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales:

- a) La entidad actúa en calidad de demandante.
- b) Aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación.
- c) Las conciliaciones judiciales.
- d) Los trámites relacionados con la extensión de jurisprudencia.

Artículo 3°. Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para el cálculo de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales se seguirá conforme a los siguientes pasos:

- Notificada la entidad de la admisión de la demanda se debe realizar el registro contable en cuentas de orden, para lo cual la defensa judicial a cargo, comunicará de la admisión al área contable dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
- En el evento en el que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área contable, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo. La metodología consta de cuatro pasos en los que debe actuar el apoderado del proceso y el encargado del área contable. Estos pasos son:

- a) Determinar el valor de las pretensiones.
- b) Ajustar el valor de las pretensiones.
- c) Calcular el riesgo de condena.
- d) Registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 3°. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso y/o la defensa judicial a cargo, es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta los tres tipos de pretensiones que a continuación se presentan:

- a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.



c) **Pretensiones periódicas laborales:** El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Parágrafo: En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

Artículo 4°. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de estas, luego efectuar la tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Artículo 5°. Indexación de las pretensiones. Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, se debe dividir el índice de precios del consumidor IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. Para esto se deberá aplicar la siguiente ecuación:

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Artículo 6°. Tasación real de las pretensiones. Para hacer la tasación real de la pretensión el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas - determinado en el paso anterior, por el valor resultante de la relación condena/prentensión de ese tipo de proceso. La relación condena/prentensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. Para esto se debe tener en cuenta la siguiente ecuación:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/prentensión}$$

Parágrafo: En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Artículo 7°. Valor real ajustado. El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso, utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traerlo a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret- ajustadas} * (1 + \text{inflación proyectada})}{(1 + \text{Tasa descuento})^{dt}}$$

365



Artículo 8°. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos a partir de los niveles: Desfavorable o Indeterminado:

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Artículo 9°. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como DESFAVORABLE (sentencia primera instancia en contra), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable, conforme a la condena proferida en la decisión judicial.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como INDETERMINADO (procesos en que no se ha proferido sentencia), el apoderado registrará el valor "0". Dado que la probabilidad es remota, el área contable no deberá registrar esta información.

Artículo 10°. Oportunidad y actualización. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar la calificación con la indicación de la cuantía estimada del proceso y el monto de la provisión contable. Igualmente revisará, con una prioridad no superior a tres (3) meses, cada proceso con el fin de constituir la calificación del riesgo y provisión contable.

Parágrafo 1. En el evento que se profiera una sentencia o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar de inmediato la provisión contable e informar a la Oficina Asesora Jurídica y al área de contabilidad de la E.S.E. Hospital Universitario de Santander.

Parágrafo 2. Para todos los casos, será el apoderado de cada proceso, el encargado de evaluar la calificación del riesgo procesal, determinar la provisión contable y reportarla con una periodicidad no superior a tres (3) meses a la Oficina Asesora Jurídica quien consolidará la información y la remitirá al grupo de contabilidad de la E.S.E. HUS.

Artículo 11°. Reglas adicionales:

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones sean de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los que no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" y revelar como nota a los estados financieros.
- b) Toda sentencia condenatoria en primera instancia deberá informarse de inmediato al área contable para la provisión por el valor de las pretensiones reconocidas.
- c) Si se profiere sentencia favorable en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente, esto es INDETERMINADO.



d) En caso que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de la entidad deberá realizar el estudio frente a la probabilidad de pérdida del mismo, pero de manera independiente y no desde la posibilidad de pérdida del proceso en general. En estos casos, el valor de la provisión contable sólo corresponderá al valor de la posible condena en contra de la ESE HUS y no tendrá relación con el riesgo de las demás entidades demandadas.

Artículo 12°. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo con lo aprobado en sede del comité de conciliación e informar al área contable.

Artículo 13°. Información al área contable. Una vez finalizado el proceso, el apoderado deberá informar al área contable para retirar el valor de la provisión y/o cuenta de orden.

Artículo 14°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

Artículo 15°. Socialización y difusión. La presente Resolución se publicará en el sitio web oficial de la entidad, se remitirá copia de esta al Comité de Sostenibilidad Financiera y se socializará en el Comité de Conciliación de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Gerente
ESE Hospital Universitario de Santander

Proyectó: *Claudia Arciniegas Martínez*
Defensa Judicial ESE HUS
Agara Negocios Jurídicos SAS

Revisó: *María Clara Niño Gómez*
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

Aprobó: *JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR*
Subgerente Administrativo y Financiero